

## **ALEGACIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN CEDER ALCARRIA CONQUENSE AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Considerando que la mayor parte de los bienes propiedad de las Cámaras Agrarias Provinciales provienen de las Cámaras Agrarias Locales ubicadas en los distintos municipio de la Región y extinguidas por la disposición adicional 1ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha.

Considerando que hasta el año 1977 mediante el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 se suprimió la sindicación obligatoria y el pago obligatorio de la antigua "cuota sindical" de los agricultores y ganaderos; todos los bienes raíces propiedad en su día de la Cámaras Agrarias locales (antiguas Hermandades de agricultores y ganaderos de ámbito local) se forjaron, en el caso de edificaciones, con aportaciones económicas o de trabajo de los agricultores e incluso con derramas entre la población y en el caso de las fincas rústicas provienen de las masas comunes de los acuerdos de concentración parcelaria y que fueron entregadas en propiedad en su día a las Cámaras Agrarias Locales. En dichos acuerdos de concentración parcelaria se adjudicaron y registraron a las entonces Hermandades de Agricultores y Ganaderos (posteriormente en la época democrática Cámaras Agrarias Locales) las parcelas sobrantes o de desconocidas.

Considerando que en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha se dispone que el patrimonio de las Cámaras Locales extinguidas mediante dicha Ley, se aplique a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, en su caso, ámbito territorial de la cámara extinguida.

Considerando la disposición del artículo 142 de la Constitución española por el cual las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Considerando que existen precedente de legislación de otras Comunidades Autónomas como la de Extremadura que regulan la extinción de Cámaras Agrarias y adjudica su patrimonio gratuitamente a los municipios en los que está ubicado el mismo.

Por todo ello esta Asociación propone una nueva redacción del artículo 3 del ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

### **Artículo 3. Destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias.**

1. El resultante de la liquidación del patrimonio referido a los bienes raíces de las extintas Cámaras Agrarias provinciales de Castilla-La Mancha se integrará **en el patrimonio de cada uno de los municipios en los cuales estén ubicados dicho bienes.**

En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada municipio.

2.- En concreto, los activos dinerarios de las Cámaras Agrarias extintas se adscribirán al patrimonio de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ostente competencias en materia agraria, quien los destinará a la mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias propias de la provincia y municipios en los que haya desarrollado sus funciones la Cámara respectiva.